



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 15 de enero del año 2021. En la fecha doy cuenta que, dentro del presente asunto, que se presenta solicitud de liquidación del proceso y anexa un soporte de pago al apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 009

Mocoa, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: ORDINARIO LABORAL No. 860013105001 **2013-00343**
Demandante: WILSON JAVIER RUIZ INSUASTY
Demandado: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
PUERTO ASÍS Y OTRO

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a analizar los escritos presentados por la abogada **Milye Katherine Rengifo Agudelo**, en los cuales solicita se realice la liquidación del presente proceso, ante lo mencionado el Despacho procederá a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Ante la solicitud de liquidación

Dentro del presente proceso se avizora la existencia de dos escritos contentivos de una solicitud de liquidación presentados por la abogada Milye Katherine Rengifo Agudelo quien se presenta como asesora jurídica de la “EAAAP ESP”, no obstante, el escrito no se encuentra soportado con el respectivo poder judicial para la representación de la entidad demandada, circunstancia que procesalmente de darse trámite con este yerro se incurriría en una nulidad por carencia integral de poder, disposición que se encuentra por remisión analógica del proceso laboral en el Art. 133, numeral 4, del Código General del Proceso.

De conformidad con lo anterior en garantía del principio procesal del debido proceso se requerirá a la entidad demandada (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís) aporte los documentos idóneos para acreditar que la abogada Milye Katherine Rengifo Agudelo representa judicialmente los intereses de la entidad; o en su defecto se alleguen las solicitudes incoadas debidamente ratificadas por la



representate judicial debidamente reconocida dentro del proceso o quien faculiten con las respectivas formalidades de Ley.

En razón de lo anterior, por la carencia de poder de la precitada abogada para actuar dentro del presente proceso se declarará sin lugar a tener en cuenta los memoriales presentados.

Ante la información de pago realizado.

Ahora bien, no puede obviarse por esta judicatura que se allega un documento con características que podrían establecer un soporte de pago dirigido de la parte demandada al apoderado judicial de la parte demandante por la suma de treinta millones de pesos (\$30'000.000.00) abonados en la fecha del diecinueve (19) de octubre del año dos mil veinte (2020). Circunstancia que es de obligatoriedad para el Despacho verificar dicha actuación en consideración a que el apoderado judicial de la parte demandante presentó demanda ejecutiva para el cobro de la sentencia judicial sin dar esta información, lo que podría encausarse el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, la cual se refiere a *“omitir o retardar el reporte a los juzgados de los abonos a las obligaciones que se están cobrando judicialmente”*.

En consideración de lo anterior se dispondrá requerir a la parte demandante y demandada dentro del término de ejecutoria del presente auto informan al Despacho Judicial con los debidos soportes del caso la realidad o no del pago de la suma de treinta millones de pesos (\$30'000.000.00) abonados en la fecha del diecinueve (19) de octubre del año dos mil veinte (2020) a favor del apoderado judicial de la parte demandante y con destino a solventar la obligación de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO MOCOA,

RESUELVE:

PRIMERO. SIN LUGAR A TENER EN CUENTA, los memoriales presentados por la abogada MILYE KATHERINE RENGIFO AGUDELO, por carencia absoluta de facultades de representación judicial de la entidad demandada.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandada (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís) allegue al presente proceso los documentos idóneos para acreditar que la abogada Milye Katherine Rengifo Agudelo representanta judicialmente los intereses de la entidad.

TERCERO. ADVERTIR a la parte demandada (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís) presenten las solicitudes o cualquier otro trámite procesal a través de quien represente judicialmente los intereses de la entidad debidamente facultados y con los soportes de Ley.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
MOCOA – PUTUMAYO

CUARTO. REQUERIR a la parte demandante y demandada para que informen al Despacho Judicial con los debidos soportes del caso la existencia de pago alguno a favor de la obligación que se encuentra dentro del presente proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 1 del 18 de enero de 2021****

Firmado Por:

**PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbe485a9bf4773b2f215962fa5726c1311960915e336651a5624755fa973c496

Documento generado en 15/01/2021 06:13:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**